



MARISA
VIEGAS E
SILVA:022251
80490

Assinado de forma
digital por MARISA
VIEGAS E
SILVA:02225180490
Dados: 2019.12.10
18:20:35 -03'00'

**ACUERDO DE COOPERACION QUE SE CELEBRA
ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA UNIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO
DE CHILE**

La **ESCUELA SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIÓN**, órgano independiente creado por la Ley 9.628/1998, de ahora en adelante denominada ESMPU, con sede en Brasilia/DF, en Avenida L-2 Sul Quadra 604, Lote 23, inscrita en el CNPJ/MF bajo el nº 03920829/0001-09, en este acto representada por su Director-General João Akira Omoto, nombrado por la resolución judicial (Portaria PGR) nº. 09, de 31 de janeiro de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Unión el 02/02/2018, y el **MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE**, organismo público autónomo, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, calle Catedral 1437, comuna de Santiago, con rol único tributario nº. 61.935.400-1, en este acto representado por don Jorge Abbott Charme, cuya capacidad para representar al Ministerio Público de Chile consta en el Decreto Supremo N° 792, de 26 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia, que lo nombró Fiscal Nacional, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 2015, **CELEBRAN** el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN**, en los términos de las cláusulas y condiciones a seguir descritas y sujetas las partes, según sea el caso, a las disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico brasileño y chileno.

CLÁUSULA PRIMERA – Del Objeto

1 - El presente instrumento tiene por objeto establecer la cooperación mutua entre la ESMPU y el **MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE**, buscando implementar acciones conjuntas que aseguren la realización de actividades académicas relacionadas con la enseñanza, investigación, extensión y afines, de interés mutuo entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA – De las Modalidades de Cooperación

2 – La cooperación pretendida por los participantes consistirá en:

Realización de cursos de perfeccionamiento, proyectos y programas de investigación, actividades de extensión, así como el desarrollo de ideas, estudios avanzados, proyectos específicos de interés común, intercambio de alumnos, profesores, conferencistas e investigadores en las áreas de interés de ambas, con la finalidad de desarrollar trabajos sobre asuntos de su especialidad, etc.

2.1 - Las Partes no son obligadas a establecer actividades o proyectos en todas las modalidades de cooperación referidas en la presente cláusula.

2.2 - La cooperación tiene por finalidad favorecer el desarrollo de actividades de interés común, dirigidas al perfeccionamiento y capacitación del personal de las partes, disponiendo las condiciones e infraestructura necesarias a la concretización de los objetivos institucionales de ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA – De las Obligaciones

3 - Constituyen obligaciones comunes de las partes:

a) poner a la disposición, siempre que sea posible, los recursos humanos y materiales necesarios para ejecutar las acciones que trata el presente acuerdo, respetando las normas internas;

b) reclutar, seleccionar y entrenar, cuando sea necesario, los recursos humanos participantes en acciones previstas en este acuerdo;

c) elaborar y presentar un informe final a la otra parte, de las actividades desarrolladas que reúnan los resultados obtenidos en cada acción, programa o actividad;

d) viabilizar, siempre que sea posible, los recursos necesarios a la implementación de los programas a ser desarrollados.

e) otras necesarias para el cumplimiento del acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA – De la Ejecución

4 - Para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la ESMPU y el MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE mantendrán un activo intercambio de información y entendimientos acerca de las respectivas actividades que desarrollen.





4.1 - Las actividades, proyectos o acciones que se desarrollen en base a este acuerdo serán formalizadas por medio de un plan de trabajo (u otro instrumento escrito) aprobado por las autoridades competentes, que será parte integrante del presente acuerdo, y deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del objeto a ser ejecutado;
- b) Indicación del Punto Focal (responsables por la coordinación de las actividades);
- c) Metas a ser alcanzadas;
- d) Etapas y cronograma de ejecución de las actividades o proyectos;
- e) Previsión de inicio y fin de la ejecución del objeto;
- f) Responsabilidades de las partes, con estimación de costos (si hubiera);
- g) En caso que el objeto del acuerdo involucre informaciones confidenciales, incluirá cláusula de confidencialidad.
- h) Cualquier otra información que las partes consideren pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA – De los Recursos financieros

5 – El presente Acuerdo de Cooperación no involucra transferencia de recursos financieros entre los participantes.

5.1 – Cada una de las partes ejecutará las acciones o actividades resultantes de este Acuerdo de Cooperación por medio de sus propias disponibilidades logísticas y financieras.

Handwritten signature

5.2 – Excepcionalmente, si hubiera actividades resultantes de este instrumento que involucre la transferencia de recursos financieros entre los participantes, los repasados deberán ser justificados en un proceso administrativo específico, con sujeción a lo que prescribe la legislación vigente.

CLÁUSULA SEXTA – De la Vigencia

6 - El plazo de vigencia del presente Acuerdo de Cooperación será de 05 (cinco) años, a contar de la fecha de su última firma y podrá ampliarse, mediante una cláusula adicional, siempre que haya interés de los participantes.

6.1 - Su eficacia estará condicionada a la suscripción del presente documento por las autoridades individualizadas al inicio del acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – De la Modificación

7 - El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, durante su vigencia, mediante término adicional, prohibida la modificación de su objeto, y siempre observadas las exigencias relativas a la publicidad, según corresponda a cada parte.

CLÁUSULA OCTAVA – De la Extinción

8 - Este Acuerdo de Cooperación podrá ser extinguido:

I - por acto unilateral de cualquiera de las partes, siempre que se comunique su intención por escrito y con anticipación mínima de 60 (sesenta) días.

II – de común acuerdo, reducido a término.

8.1 - La eventual extinción de este Acuerdo de Cooperación no perjudicará la ejecución de los proyectos y/o actividades en marcha e iniciados durante su vigencia, quedando cada participante responsable de las tareas en ejecución.



CLÁUSULA NOVENA – De la Publicación y Publicidad

9 - Cabrá a la ESMPU providenciar la publicación del extracto de este Acuerdo de Cooperación en el Diario Oficial de la Unión, observando el plazo legal correspondiente, comprometiéndose cada Parte Cooperante a dar publicidad de su contenido en el ámbito de su actuación.

El presente acuerdo fue escrito y firmado en portugués y español.

Y, por estar así justos y acordados, los participantes firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares de igual contenido y forma por cada idioma, para que produzca sus legales efectos.

Brasilia - DF, 19 de novembro de 2019.

JOÃO AKIRA OMOTO
Director-General de la ESMPU, Brasil

JORGE ABBOTT CHARME
Fiscal Nacional de Chile

